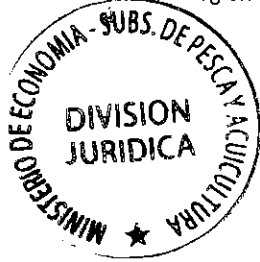


MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 278/2017 Marín Balmaceda A, XI Región



ACOGE RENUNCIA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 1 FEB. 2018

RESOL. EXENTA N° 396

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región, CI. SUBPESCA N° 11.475, de fecha 10 de octubre de 2017, visado por Universidad Austral de Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 278/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 706 de 1998 y el Decreto Exento N° 328 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3045 de 2016, N° 1578 y N° 2972, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 2972 de 2017, citada en visto, esta Subsecretaría autorizo al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo **Marín Balmaceda Sector A, XI Región**.

Que mediante carta C.I. SUBPESCA N° 11.475, de fecha 10 de octubre de 2017, la organización ya nombrada, presentó una solicitud de renuncia del repoblamiento autorizado por la Resolución Exenta N° 2972 de 2017, ya citada.

Que, además, a través del mismo ingreso, la organización peticionaria presentó una nueva solicitud de repoblamiento del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo ya señalada, dado que se presentan nuevos antecedentes levantados por el consultor.

Que mediante Memorandum AMERB N° 278/2017, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera recomienda proceder con el trámite y acoger las solicitudes de la mencionada organización.

Que, atendida la naturaleza de la solicitud y del derecho sobre el cual recae, procede acoger la renuncia antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Acógrese renuncia solicitada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región, R.U.T. N° 75.065.200-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 854 de fecha 11 de junio de 1999, con domicilio en Avenida Melimoyu S/N°, Raúl Marín Balmaceda, comuna de Cisnes, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, C.I. SUBPESCA N° 11.475 de 2017, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y los artículos 40 y 42, ambos de la Ley 19.880.

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2972 de fecha 08 de septiembre de 2017, que autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región, ya individualizada, en virtud de lo anteriormente resuelto.

3.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región, ya individualizada, para efectuar actividades de repoblamiento para el recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo **Marín Balmaceda A, XI Región**, ya individualizada.

4.- Las actividades de repoblamiento, que se autorizan por el plazo de 14 meses contados desde la fecha de la presente resolución, se efectuarán mediante la siembra de 10.000 kilos en total del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, a partir de la poda de alga, obtenida del sector libre acceso ubicado en el estero Santo Domingo en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, correspondiente a las siguientes coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	43° 58' 15"	73° 06' 33"
B	43° 58' 16"	73° 06' 34"
C	43° 58' 34"	73° 05' 59"
D	43° 58' 34"	73° 05' 56"

5.- El repoblamiento, que se realizará en varios eventos, se efectuará en un polígono delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Marín Balmaceda A, XI Región**:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	43° 47' 55,34"	72° 56' 06,16"
B	43° 47' 52,80"	72° 56' 06,17"
C	43° 47' 52,82"	72° 55' 55,73"
D	43° 47' 55,12"	72° 55' 55,71"

6.- Todas las acciones de manejo descritas se efectuarán por término de cinco años contado desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización.

7.- La ejecución de las acciones de repoblamiento y su monitoreo deberán efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 278/2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

8.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura oportunamente la fecha en que se efectuarán las actividades de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 278/2017, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XI Región, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a la casilla de correo electrónico henriquezjr@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ali
NLI/OLT/ton

